

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

<u>resolución de alcaldia n.º 0419-2022-a-mdP/lc</u>

Pichari, 2 de noviembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Orden de Compra N° 1857-2022, de fecha 12 de julio del 2022; Informe N° 01040-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 8 de agosto del 2022; Opinión Legal N° 0521-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 12 de agosto del 2022; Resolución Directoral N° 289-2022-MDP-OAF, de fecha 01 de Setiembre del 2022; Informe N° 01288-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 14 de setiembre del 2022; Carta N° 207-2022-MDP-GEDS/MBF-RO, de fecha 15 de setiembre de 2022; Informe N° 1326-2022-MDP/GEyDS/JLLQ-G de fecha 15 de setiembre de 2022; Informe N° 1326-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 21 de setiembre del 2022; Carta N° 239-2022-MDP-GEDS/MBF-RO, de fecha 22 de setiembre de 2022; Informe N° 1467-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 20 de octubre del 2022; Opinión Legal N° 694-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de octubre del 2022 de la Oficina de Asesoria Jurídica, proveído de Gerencia Municipal de fecha 26 de octubre de 2022, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado tiene por finalidad establecer normas entadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad que permitan el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; específicamente que el artículo 3º de dicho dispositivo legal, señala que dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los gobiernos locales, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 21º de la citada ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, la Ley N° 30225, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27° y constituyen causales de contratación directa;

Que, en ese sentido, se dispone en el citado artículo 27º que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en su literal l) referido a la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44º de la ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación; siendo que conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas se aprueban, en el caso de los gobiernos locales, mediante Acuerdo del Concejo Municipal siempre que tal facultad no haya sido materia de delegación;













LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, con fecha 12 de julio del 2022, mediante la Orden de Compra N° 1857-2022, la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa GATT PERU SRL, suscribieron el contrato cuyo objeto es la Adquisición de aceros corrugados para el proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del Área Educación Física en 11 Localidades del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco"; por un monto total de S/. 87,911.20 (Ochenta y Siete Mil Novecientos Once con 20/100 Soles), con un plazo de prestación de 05 días calendario;

Que, mediante Informe N° 01040-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 8 de agosto del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, emite Informe de resolución de contrato (Orden de Compra N° 1857-2022) por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, previo informe técnico legal de la oficina de Asesoria Legal para su evaluación y opinión correspondiente, consecuentemente se emita el acto administrativo y su publicación

Que, mediante la Opinión Legal Nº 0521-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 12 de agosto del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, con relación a la resolución de contrato derivado del procedimiento de selección SIE Nº 040-2022-MDP/OEC-1, opina que se debe proceder a implementar lo dispuesto por el artículo 165.1 del RLCE, posterior a la implementación del artículo antes invocado el proveedor no logra subsanar el incumplimiento se procederá a resolver el contrato

Que, mediante Resolución Directoral N° 289-2022-MDP-OAF, de fecha 01 de Setiembre del 2022, se resuelve en su artículo primero aprobar la resolución total de la Orden de Compra N°1857-2022, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa GATT PERU SRL, derivado el procedimiento de selección SIE N° 040-2022-MDP/OEC-1 adquisición de aceros corrugados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del área de Educación Física en 11 localidades del Distrito Pichari, La Convención – Cusco; por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, en cumplimiento del numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y Literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° y el numeral 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 01288-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 14 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, solicita al área usuaria la Gerencia de Educación y Desarrollo Social la remisión del requerimiento de aceros corrugados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del área de Educación Física en 11 localidades del Distrito Pichari, La Convención – Cusco, con las especificaciones técnicas esto con la finalidad de proseguir y continuar con la adquisición del bien;

Que, mediante Carta Nº 207-2022-MDP-GEDS/MBF-RO, de fecha 15 de setiembre de 2022, el Residente del Proyecto con CUI Nº 2481350, Ing Milton Barboza Flores, solicita a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, la adquisición de Aceros Corrugados, el mismo que se requiere priorizar para continuar con los trabajos programados según el expediente técnico, considerando que la demora de la adquisición de este bien afecta directamente el cronograma programado de avance físico de la obra y la ruta crítica del proyecto, para cuyo efecto adjunta las especificaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 2406-2022-MDP/GEyDS/JLLQ-G de fecha 15 de setiembre de 2022, el Gerente de Educación y Desarrollo Social, remite a la Oficina de Administración y Finanzas el requerimiento contenido en la Carta N° 207-2022-MDP-GEDS/MBF-RO, adjuntando la hoja de Pedido, Especificaciones Técnicas y Marco Presupuestal; el mismo que fue derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio para el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 1326-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 21 de setiembre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, emite Informe sobre la diferencia entre valor estimado de las cotizaciones y el presupuesto analítico, detallando que el órgano encargado de las contrataciones ha realizado la indagación de mercado, donde el monto resultante es de S/.114,761.90 soles, es superior al monto del presupuesto analítico de S/.58,841.18 soles, existiendo un déficit de S/.55,920.72 soles, por lo que el requerimiento no

SECRETARIA OF GENERAL STATES







la 20 so



LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

podrá ser atendido mientras no se autorice o reformule el requerimiento, recomendando se comunique la área usuaria a fin que tome las acciones correspondientes en coordinación la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Carta N° 239-2022-MDP-GEDS/MBF-RO, de fecha 22 de setiembre de 2022, el Residente del Proyecto con CUI N° 2481350, Ing Milton Barboza Flores, en atención al Informe N° 1326-2022-MDP/ULP-NQCC, de la Unidad de Logística y Patrimonio acepta la variación de costos de acero corrugado para continuar con el procedimiento de adquisición;

Que, mediante certificación de crédito presupuestario Nota Nº 0000009114 de fecha 11 de octubre del 2022, el director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, otorga certificación presupuestal por el monto de **S/.114,761.90.00** (Cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos con 00/100 soles), con recursos 4 – 13 donaciones y transferencias;

Que, mediante Formato N° 02 "Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 12 de octubre de 2022, el director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm Edén Mao Martínez Alca, aprobó el expediente de contratación, conforme lo establece el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 1467-2022-MDP/ULP-NQCC, de fecha 20 de octubre del 2022, el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio emite Informe técnico sobre la adquisición de aceros corrugados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del área de Educación Física en 11 localidades del Distrito Pichari, La Convención - Cusco", por haberse resuelto el contrato y cuya continuidad de ejecucion resulta urgente, argumentando que el Contrato según Orden de Compra N° 1857-2022, ha sido perfeccionado, en el marco de la Ley N° 30225 y su modificatoria - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y TUO de La Ley N° 30225 Ley de Contracciones del Estado D.S. N° 082.2019.EF; otro durante la etapa de ejecución contractual, se resuelve en forma total la Orden de Compra Nº 1857-2022-MDP/OAF-ULP, por el por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello en cumplimiento del numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y Literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° y el numeral 165.1 y 165.3 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 36º TUO de La Ley Nº 30225 Ley de Contracciones del Estado D.S. Nº 082.2019.EF, la misma que fue notificada a través de Resolución Directoral Nº 289-2022-MDP-OAF del 01 de Setiembre del 2022; que, el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé las acciones que pueden adoptarse en el caso que existan prestaciones pendientes derivadas de la resolución de un contrato o de su declaratoria de nulidad. Es así que cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; sin embargo, correspondería efectuar los procedimientos y trámites de contratación bajo el supuesto previsto en el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal l) del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, por tratarse de "contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente", y toma como criterio, la base legal y la guía del registro de prestación pendiente, Articulo 167 del Reglamento de Contrataciones del Estado; "prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato" de la Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado (LCE), indica que "cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecucion de las prestaciones derivadas de este, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección": Normativa: Ley Nº 30225-Ley de Contrataciones del Estado (LCE); Tipo de compra o Selección: Por la Entidad; solo procedimientos con orden de prelación (no aplica para Subasta Inversa Electrónica-SIE); en merito a esto; esta prestación pendiente, producto de la resolución del contrato o nulidad es aplicable para los procedimientos con: tipo de compra o selección; por la

ALCANDIA CONVENCIÓN CUESTA CONVENCIÓN CONVENCIÓN CONTROL C













LA CONVENCION - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"















entidad, que tengan solo procedimientos con orden de prelación, no aplica para Subasta Inversa Electrónica. En atención a ello el Órgano Encargado de las Contrataciones; con el apoyo del área usuaria, ha efectuado el estudio de mercado, a través de las solicitudes de cotización a los proveedores con actividad económica vinculada al objeto de la contratación, y se ha evaluado que existe pluralidad de postores; por lo que mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y según criterio, se ha determinado la mejor oferta del proveedor: Llamocca Taype Diego Antony, con RUC Nº 10754167268, quien cumple con las condiciones requeridas y el precio para su atención de la "Adquisición de Aceros Corrugados"; por el monto de S/. 114,761.90 (Ciento Catorce Mil Setecientos Sesenta y Uno con 90/100 Soles), con la participación del área usuaria y validación del OEC. En suma, estando a los hechos y justificaciones antes señalados, la OEC concluye, que es necesario realizar la Contratación Directa bajo la Causal del contrato resuelto y cuya continuidad de ejecucion resulte urgente, y existiendo la necesidad urgente para la: "Adquisición de Aceros Corrugados" para la ejecucion y cumplimiento de las metas. Por tanto, informa que es FACTIBLE la contratación, por lo cual se realizará mediante la modalidad de selección de CONTRATACION DIRECTA DERIVADA DE UN CONTRATO RESUELTO, de acuerdo a lo dispuesto en los Literal I) del Artículo 27° y el Artículo 100° literal k) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y recomienda remitir los antecedentes al funcionario según la delegación de facultades para su evaluación y aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo, previo informe legal de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de atender las necesidades urgentes, y salvaguardar los intereses del Proyecto. Asimismo, se recomienda dar celeridad al caso, a fin de atender las necesidades urgentes para cumplir con las metas y objetivos;

Que, mediante Opinión Legal Nº 694-2022-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 24 de octubre del 2022 el Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, OPINA que es procedente la adquisición de aceros corrugados para el proyecto "mejoramiento de los servicios educativos de área de educación física en 11 localidades del distrito de Pichari, la convención cusco" por compra directa la misma que está amparada en el numeral l) del artículo 27º de la ley y concordante con el literal k) del artículo 100º del reglamento ordena Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167º Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato de la misma ley;

Que, el Artículo 167º - Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato, del RLCE, establece en el numeral 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados; 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación; 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento.



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala expresamente: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: <u>literal l) referido a la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales pre\listas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 4º de la ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación (...);</u>

SECRETARIA SI SE

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria, en el Artículo 101, numeral 101.1. expresa que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley; numeral 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del <u>respectivo sustento técnico y legal</u>, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;



Que, la Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los consejos municipales, en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS establece lo siguiente: PRIMERA. Modificación del Art. 27° de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se modifica el numeral 27.2 del TUO de la LCE conforme al siguiente Texto: "Art. 27. Contrataciones Directas" (...) 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;



Que, como puede advertirse la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27º de Ley tiene como uno de sus propósitos que, a través del procedimiento establecido en el artículo 167º del Reglamento, pueda culminarse las prestaciones pendientes recurriendo a la competencia que se produjo en la fase de selección; no obstante, su principal motivación es otorgar a la Entidad que ya ha realizado un procedimiento de selección, la posibilidad de ejecutar las prestaciones inconclusas, manteniendo el abastecimiento oportuno de una prestación en particular a pesar de haberse declarado la nulidad del contrato o formalizada la resolución contractual;



Que, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal l) del artículo 27º de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar las prestaciones derivadas de un contrato resuelto, para lo cual, previamente, debe agotarse el procedimiento establecido en el artículo 167º del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en el procedimiento de selección solo se presentó una propuesta;



ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento, Ley N° 31433 ley que modifica las atribuciones y responsabilidad de los concejos municipales, y en cumplimiento de las normas vigentes,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Contratación Directa para la adquisición de aceros corrugados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos del área de Educación Física en 11 localidades del Distrito Pichari, La Convención - Cusco", por el supuesto previsto en del artículo 27 el numeral 27.1 literal l) del TUO de la LCE, concordante con el literal k) del artículo 100º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a las consideraciones expuestas.



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley Nº 26521
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"





ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar los actos correspondientes para realizar la contratación directa aprobada en el artículo primero de acuerdo a lo señalado en el artículo 101º del del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Patrimonio, la publicación de la presente resolución a través del SEACE de acuerdo a la formalidad establecida por la normativa de contrataciones del Estado, dentro del plazo previsto.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Patrimonio, en uso de sus atribuciones prevista en la normativa de contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal del OSCE, sobre el incumplimiento de la empresa GATT PERU SRL, con RUC Nº 20518498682, para las acciones correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - PONGASE en conocimiento del concejo Municipal el presente acto resolutivo y de conformidad a la Ley Nº 31433, concluido la ejecucion de la contratación directa efectúese la rendición de cuentas ante el concejo municipal, para los fines consiguientes.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>. - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C. Gerencia Municipal. LOGISTICA GEDS OAF Pág. Web

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas

ALCALDE



